

Expte. Nro.: **IJ-00027-JP-2026.-**

Autos: **“S.S.P. C/ T.M.M. S/ VIOLENCIA”.-**

ING. JACOBACCI, 23 de febrero de 2026.-

Y VISTO:

La Sra. S.P.S., D.N.I. Nro.3., con domicilio en P.Z.c.N.3. y el Sr. M.M.T., D.N.I. Nro.3., domiciliado en calle H.S.S.N., ambos de esta localidad;

Y CONSIDERANDO:

El objeto de la presente y los alcances de la Ley 3.040 (t.o. según ley 4241);

Que fueron pareja durante aproximadamente 7 años;

Que tienen una hija de 16 años de edad;

Que la Sra. S.P.S. RATIFICÓ en todos sus términos la denuncia radicada en la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia de esta localidad;

Que el Sr. M.M.T. RECONOCE solo algunos de los hechos denunciados;

Que atento al contenido y la naturaleza de la presente acción, y dicto las siguientes medidas precautorias de índole provisoria:

RESUELVO:

1º)Prohibir a M.M.T., el acercamiento al domicilio e ingreso al mismo, lugar de trabajo, esparcimiento o estudio, etc.; respecto de S.P.S., OFICIESE;

2º)Prohibir a M.M.T., todo acto de violencia, sea cualquiera la característica que ésta adopte en forma directa o indirecta, por sí ni a través de terceras personas, golpear, insultar, amenazar, producir incidentes, realizar actos molestos, de hostigamiento, de acoso, perturbadores y/o efectuar reclamos personales, por ningún medio, ni en forma personal, ni por teléfono, mensajes de texto, ni a través de publicaciones en las redes sociales Facebook, WhatsApp u otras o cualquier medio de comunicación, respecto de S.P.S., OFICIESE;

3º)No se fija cuota alimentaria ni régimen de visitas, existe un acuerdo Judicial, los reclamos por incumplimientos deben realizarse con abogados;

4º)Se ordena el abordaje terapéutico y psicológico de M.M.T. a través del Servicio de Salud Mental del Hospital local o institución adecuada para abordar problemáticas de

Violencia Familiar. Deberá presentarse en un plazo no mayor de 48 horas, a fin de realizar un informe detallado y evaluación psicológica, conforme a la ley vigente y alternativas de resolución del conflicto familiar. Se coordinarán seguimientos periódicos e informes pertinentes, OFICIÉSE;

5°) Ordenar a la Oficina del Sistema de Abordaje Territorial “SAT” de esta localidad el abordaje respecto de S.P.S. que está siendo afectado/a por la situación de violencia de estos autos, “satjacobacci@gmail.com”; “galtamirano@desarrollohumano.rionegro.gov.ar” de Ingeniero Jacobacci, OFICIESE;

6°) Hágase saber a las partes que deberán requerir asistencia de abogados y presentarse por escrito en el expediente para la continuación del trámite. En caso de no contar con los recursos económicos suficientes o abogado de confianza, podrá solicitar asesoramiento en forma gratuita en la Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, sita en Rogelio Cortizo y Rodolfo Walsh, PB de Ingeniero Jacobacci o concurriendo al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP), sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja, de la ciudad de San C. de Bariloche, tel. 0294-4746601 // E- Mail: cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar;

7°) Las medidas ordenadas precedentemente, son dispuestas bajo apercibimiento de aplicar multa, arresto o trabajos comunitarios (sanciones establecidas en el Art. 29 de la Ley 3040) y/o incurrir en el delito de Desobediencia Judicial Art. 154 del Código Procesal de Familia y Art. 239 Código Penal;

8°) Las partes se dan por enterados de los alcances del incumplimiento del Art. 154 del Código Procesal de Familia: *“Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectoria dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársela la resolución que dispone la medida”* y del Art. 239 Cód. Penal: *“...incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad”*, previa lectura y explicación de los mismos;

9°) COMUNICAR a la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia, a la Comisaría 14a., ambas de Ingeniero Jacobacci, los puntos 1°); 2°); 7°); 8°); y 9°) de este resolutivo, para

su intervención en caso de incumplimiento, OFICIÉSE;

10°)NOTIFÍQUESE a las partes de la resolución recaída en autos y que dichas actuaciones son remitidas a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Familia “O.T.I.F.” y por sorteo a la Unidad Procesal de Familia, todo de la III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche, para su ulterior tramitación, entregándole una copia de este resolutorio;

11°)Se PROTOCOLIZA digitalmente;

12°)REMÍTASE a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Familia “O.T.I.F.” de la III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche.-